



ACUERDO: IEM-CG-13/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA EXTERNA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO.**

**G L O S A R I O:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso electoral ordinario:</b>	Proceso electoral ordinario local 2023-2024.
<b>Proceso electoral extraordinario:</b>	Proceso electoral extraordinario local 2024-2025 de Irimbo, Michoacán.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Persona Interventora:</b>	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de este.



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

<b>Reglamento Local de Liquidación:</b>	Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Liquidación:</b>	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Inicio del proceso electoral ordinario.** En sesión especial del Consejo General celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del proceso electoral ordinario, en el cual se eligieron diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Michoacán<sup>1</sup>.

**SEGUNDO. Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los ayuntamientos en el Estado.

**TERCERO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias.** Del cinco al ocho de junio, los Consejos Distritales, Municipales del Instituto y este Consejo General, llevaron a cabo las sesiones correspondientes, a través de las cuales se declaró la validez de la elección de diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

**CUARTO. Aprobación del cómputo y emisión de la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.** En sesión especial del Consejo General, de nueve de junio, se aprobó el acuerdo IEM-CG-221/2024, a través del cual se realizó el cómputo y se emitió la declaratoria de

<sup>1</sup> Con excepción del ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo aclaración expresa en contrario.



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como el análisis de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del dos de junio.

**QUINTO. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales de la elección ordinaria, de los cuales se desprendió la actualización del supuesto de pérdida de registro.** Derivado de los cómputos distritales y municipales se desprendió que los cuatro partidos políticos locales con registro ante este Instituto denominados: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, se ubicaron en el supuesto de causal de pérdida de registro establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido en la elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

**SEXTO. Aprobación de las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos.** El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de nueve de junio, aprobó el acuerdo **IEM-CG-222/2024**, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro ante este Instituto.

**SÉPTIMO. Declaración del inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, designación de la persona interventora y emisión de la reglamentación en la materia.** El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de doce de junio, aprobó el acuerdo **IEM-CG-223/2024**, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora responsable en el periodo de prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia.

El entonces partido político local Encuentro Solidario Michoacán impugnó dicho acuerdo ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual asignó el número



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

de expediente TEEM-RAP-089/2024. Sin embargo, mediante resolución emitida el veintinueve de julio, se desechó por haberse presentado de manera extemporánea.

**OCTAVO. Nulidad de la elección en el ayuntamiento de Irimbo.** El cinco de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía y del juicio de inconformidad —TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulados—, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria en el citado municipio.

Determinación que, si bien fue impugnada, por lo que hace a la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, fue confirmada el veintiuno de agosto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-136/2024 y acumulado, así como por la Sala Superior de dicho Tribunal, el treinta de agosto, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

**NOVENO. Aprobación del Reglamento Local de Liquidación para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales.** En sesión extraordinaria urgente de diecisiete de julio, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-229/2024**, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación<sup>3</sup> se aprobó el Reglamento Local de Liquidación.

**DÉCIMO. Conclusión del proceso electoral ordinario.** Mediante certificación de doce de septiembre, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado de la resolución emitida el once de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, al haberse actualizado el supuesto normativo establecido en el artículo 182 del Código Electoral.

---

<sup>3</sup> En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-223/2024.



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

**DÉCIMO PRIMERO. Inicio del proceso electoral extraordinario.** Mediante sesión especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario, en el municipio de Irimbo, Michoacán.

**DÉCIMO SEGUNDO. Jornada electoral.** De conformidad con el calendario electoral del proceso electoral extraordinario, el ocho de diciembre se llevó a cabo la jornada electoral para el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO. Resultados del proceso electoral extraordinario, cómputo municipal, declaración de validez y entrega de constancias.** De conformidad con el periodo establecido en el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario, el once de diciembre, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán, llevó a cabo la sesión de cómputo; de igual manera, se declaró la validez de la elección de dicho municipio, se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla vencedora y se asignaron las regidurías por representación proporcional.

Conforme a lo anterior, del acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se desprendieron los siguientes porcentajes de la votación municipal válida emitida, de cada uno de los 4 entonces partidos políticos locales en procedimiento de liquidación: Encuentro Solidario Michoacán 0.3318%; Más Michoacán 0.1731%; Michoacán Primero 0.0289%; y Tiempo X México 0.0866%.

**DÉCIMO CUARTO. Aprobación de la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos locales.** En sesión extraordinaria urgente de dieciséis de diciembre, el Consejo General aprobó los acuerdos **IEM-CG-310/2024**, **IEM-CG-311/2024**, **IEM-CG-312/2024** e **IEM-CG-313/2024**, relativos a la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario y en el proceso electoral extraordinario.

Conviene precisar que el entonces partido político local Tiempo X México impugnó el acuerdo IEM-CG-313/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por lo que se le asignó el número de expediente TEEM-RAP-001/2025. Así, mediante resolución de seis de febrero de dos mil veinticinco, dicho Tribunal confirmó el acuerdo



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

impugnado y determinó que los agravios planteados por el entonces partido político resultaron inoperantes.

**DÉCIMO QUINTO. Ratificación de la persona interventora para el período de liquidación.** En sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-319/2024**, mediante el cual se ratificó el nombramiento del M.F. José Uriel Ramírez Pineda, como interventor para el período de liquidación, dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero, y Tiempo X México, los cuales perdieron el registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservarlo.

**DÉCIMO SEXTO. Designación de nueva persona interventora.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo **IEM-CG-48/2025**, se designó a la Maestra Magaly Medina Aguilar, como interventora en el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos políticos locales, quedando sin efectos la ratificación de la persona interventora realizada mediante el diverso acuerdo IEM-CG-319/2024.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

### **PRIMERO. Competencia del Consejo General.**

**I. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

**II. Facultades del Consejo General.** El artículo 34, fracciones I, II, y XLIII del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código, expedir el Reglamento Interior y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Por su parte, el artículo 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, que tiene entre otras atribuciones, las de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; además de aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, y para el mejor funcionamiento del Instituto.

**SEGUNDO. Atribución del Instituto a través de la Coordinación para llevar a cabo la emisión de los presentes Lineamientos.** Atendiendo lo señalado en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), e inciso r), de la Ley General, el Instituto, podrá aplicar aquellas disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, y la propia Ley General, establezca el INE, así como las demás atribuciones que determine la Ley General, y aquéllas que no estén reservadas a dicho Instituto Nacional, y se establezcan en la legislación local.

En este sentido, de conformidad con el artículo 45, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral, la Coordinación tiene la atribución de proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de liquidación de partidos políticos.

**TERCERO. Facultades de la Coordinación en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.** En términos de lo establecido en los artículos 45,



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

fracción XIX, del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene entre otras atribuciones, la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

Acorde a lo anterior, la Coordinación, es actualmente la responsable de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos locales que, en el proceso electoral ordinario y proceso electoral extraordinario, no cumplieron con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro.

**CUARTO. Inicio formal del período de liquidación.** De conformidad con los artículos 25, fracción II y 38 del Reglamento Local de Liquidación, el período de liquidación comenzó formalmente el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, cuando la entonces persona interventora emitió los avisos de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, los cuales fueron publicados con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO. Cambio del modelo de interventoría interna en el que se desarrollan actualmente los procedimientos de liquidación a una externa.** Actualmente, en el Instituto se llevan a cabo los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, bajo un modelo de interventoría interna, dado que, las personas que se han designado para fungir como personas interventoras en el período de prevención y en el de liquidación han sido personas servidoras públicas del mismo Instituto.

En este sentido, con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente el acuerdo IEM-CG-223/2024, mediante el cual entre otros asuntos se designó al entonces interventor en el periodo de prevención, quien en ese momento fungía como encargado de despacho de la Coordinación de este órgano electoral local, mismo que en términos del artículo 36 del Reglamento Local de Liquidación, fue ratificado mediante acuerdo IEM-CG-319/2024 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, para el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales.



ACUERDO: IEM-CG-13/2026

Ratificación anterior que, quedó sin efectos mediante acuerdo IEM-CG-48/2025, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria urgente de diecinueve de marzo, en el que se designó a la actual titular de la Coordinación como la nueva interventora para el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales referidos, nombramiento que se encuentra hasta la fecha ejerciendo.

En esta tesitura, si bien el Reglamento Local de Liquidación en su artículo 19, fracción II, establece la posibilidad de que la persona interventora que funja como tal sea personal del Instituto, mismo que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 19. De la designación de la persona interventora.** Para la designación de la persona interventora se considerará lo siguiente:

I. (...)

II. Podrá fungir como persona interventora, personal del Instituto, mismo que deberá contar con experiencia comprobable en su profesión.

(...)"

No obstante, como se desprende del precepto legal invocado y del enunciado: "podrá fungir como persona interventora (...)", se trata de una facultad potestativa que tiene el Instituto para optar o no por designar a una persona interventora interna, como responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro, es decir, conlleva a una posibilidad más no representa una obligación, una excluyente o limitante para la determinación del modelo de interventoría, pudiendo optar el Consejo General por la elección de una interventoría externa, siempre y cuando la persona designada cumpla, con la experiencia comprobable en su profesión y como el mismo Reglamento Local de Liquidación establece, con los requisitos de elegibilidad señalados en su artículo 20, pues es el Consejo General quien cuenta con la atribución para designar, ratificar, o sustituir a la persona interventora para los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales establecida en el artículo 18, numeral 1, fracción I, inciso a), del Reglamento referido, atendiendo al cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio del cargo, por lo que, puede ser una persona externa al propio Instituto quien pueda ser



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

nombrada como persona interventora, responsable de llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales que actualmente se encuentran en su período de liquidación.

En este contexto, y atendiendo a que el próximo proceso electoral comienza en el presente año, y en este tenor, las áreas del Instituto incluyendo la Coordinación cuya titular ejerce actualmente el cargo de interventora de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, se centrarán de manera prioritaria en las actividades propias del proceso, además de la colaboración generalizada en que deben converger todas las áreas para afrontar los retos y desafíos que conlleva el desarrollo de un proceso electoral, se debe considerar que, la liquidación de los otrora partidos políticos que perdieron su registro son procedimientos que aún siguen en curso y la temporalidad para concluir con ellos es incierta, por lo cual se advierte que, continuar con la interventoría a cargo de la persona titular de la Coordinación afectaría el óptimo desarrollo de los procedimientos en mención, al converger a la par procesos que requieren una atención integral y focalizada, además del nivel de complejidad que implican.

Esto último, considerando además que las actividades que debe realizar la persona interventora dentro de los procedimientos de liquidación que actualmente se encuentran en curso, así como las situaciones relevantes que pudieran presentarse durante el desarrollo y continuidad de los mismos deben ser resueltas por esta, hasta la conclusión total de la liquidación, esto es, hasta que emita el informe final del cierre de los procedimientos, el mismo sea aprobado por el Consejo General, cause firmeza procesal y en su caso, reintegre los bienes y/o recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, lo que deriva, como se hizo mención en una temporalidad incierta para su finalización.

En ese sentido, resulta jurídicamente razonable y administrativamente necesario adoptar medidas preventivas que permitan garantizar tanto la continuidad como la conclusión eficaz de los procedimientos de liquidación en curso, sin comprometer el adecuado desarrollo de las actividades ordinarias y estratégicas del Instituto vinculadas al próximo proceso electoral. La coincidencia temporal de ambos escenarios genera un riesgo operativo objetivo, derivado de la sobrecarga de funciones en una sola persona servidora pública, lo cual podría afectar la eficiencia,



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

oportunidad y especialización con la que deben atenderse procedimientos de naturaleza compleja y de duración indeterminada.

Asimismo, debe considerarse que la liquidación de partidos políticos exige una atención permanente, técnica y especializada, con capacidad de respuesta inmediata ante incidencias jurídicas, administrativas y patrimoniales que pueden presentarse durante su desarrollo, lo cual resulta incompatible con la atención prioritaria y transversal que demanda la organización del proceso electoral. En consecuencia, la designación de una persona interventora externa se configura como una medida proporcional, idónea y necesaria para asegurar el cumplimiento integral de ambas funciones institucionales, evitando afectaciones al interés público y garantizando la debida diligencia en los procedimientos de liquidación. Impidiendo así un riesgo operativo objetivo y atendiendo a los principios de eficiencia institucional, proporcionalidad y necesidad de la medida.

En virtud de lo expuesto, la designación y contratación de una persona interventora externa al Instituto que funja como responsable de continuar y concluir con los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales que se encuentran en período de liquidación, resulta una medida óptima y adecuada, por lo cual, se propone la emisión de los presentes lineamientos en los que se establecen las reglas básicas y generales que se deberán seguir para poder elegir a la persona interventora externa.

Es así que, de conformidad con los lineamientos que se proponen, se busca que la persona interventora externa que se designe sea un profesional que se encuentre registrado en la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet, misma que se integra por todos aquellos profesionistas que cumplen con un perfil más integral para llevar a cabo la liquidación de un partido político, en el que se incluyen aspectos jurídicos, experiencia probada en concursos, administración y/o dirección de empresas, además de que, con base en estos lineamientos se buscará de preferencia a aquellos perfiles que cuenten con experiencia comprobable en liquidación de partidos.



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

De lo anterior se desprende que, se busca que la persona interventora externa que se designe sea aquella con un alto grado de especialización en el tema, garantizando así una adecuada prosecución y conclusión de los procedimientos de liquidación.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración la experiencia respecto al modelo de interventoría externa que emplean otros Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), comenzando por el propio INE, quien contempla en su normativa únicamente la interventoría externa para los procedimientos de liquidación, existen otros diversos OPLE que les ha resultado funcional e idóneo al igual que el Instituto Nacional tener una interventoría a cargo de personas ajenas al organismo electoral, como es el caso de: Jalisco, Colima, Durango, Morelos, Quintana Roo, Baja California Sur, entre diversos otros, pues con ello garantizan el contar con la experiencia de una persona que tenga en su haber profesional conocimiento vasto en este tipo de procedimientos, disminuyendo con ello, el margen de error en la consecución de los mismos.

**SEXO. Motivos que sustentan la emisión de los presentes Lineamientos.**

Tomando en consideración lo expuesto en el punto anterior, dada la necesidad de la contratación de una persona interventora externa y en virtud de que, dentro de la normativa que rige este Instituto, se advierte que, en cuanto al procedimiento de designación y contratación de una persona interventora externa para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro, no se cuenta con una normativa específica que regule este procedimiento, y en virtud de que, es preciso establecer las reglas y las bases legales para regular el mismo, es que se considera necesario la emisión de los presentes lineamientos.

Al respecto, si bien en el Reglamento de Liquidación Local se precisan de manera general los requisitos de elegibilidad que deberá cumplir la persona interventora, así como las obligaciones de la misma, en el caso de designación de persona interventora externa no se encuentra regulado el procedimiento que se deberá seguir para poder llevar a cabo la selección en el caso de que sea externa, su designación y los términos bajo los cuales se regirá su contratación teniendo en cuenta las características particulares que conlleva la liquidación de un partido político.

En este contexto, la ausencia de una regulación específica que detalle el procedimiento para la designación, contratación y remuneración de una persona interventora externa genera un vacío normativo que debe ser atendido a fin de dotar



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

de certeza jurídica, objetividad y transparencia a dichas actuaciones. Si bien la normativa vigente contempla de manera general los requisitos y obligaciones de la persona interventora, resulta insuficiente para regular las particularidades que implica la contratación de una persona ajena al Instituto, especialmente tratándose de procedimientos que involucran recursos públicos y la tutela de intereses de orden público.

Es por ello, que, con estos lineamientos, se establece un marco normativo adecuado, con reglas claras y precisas que garanticen que las fases del procedimiento para la designación contratación y pago de la persona interventora externa se efectúe de una manera eficiente y transparente con apego a derecho, salvaguardando los intereses de orden público.

En consecuencia, la emisión de los presentes Lineamientos se justifica como un instrumento normativo necesario para establecer reglas claras, homogéneas y verificables que rijan cada una de las etapas del procedimiento, desde la selección hasta la conclusión de la relación contractual, asegurando el apego a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y fortaleciendo con ello la legitimidad y legalidad de las decisiones adoptadas por la autoridad electoral.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, y II, y 45, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral, así como, 13, fracciones I, IV, y XXIII del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA EXTERNA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO.**



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba en sus términos los *“Lineamientos para la designación y contratación de la persona interventora externa al Instituto Electoral de Michoacán, responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante este Instituto”*, que se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del presente.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación y, en tal sentido, de igual forma, los *“Lineamientos para la designación y contratación de la persona interventora externa al Instituto Electoral de Michoacán, responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante este Instituto”*, que en el presente se aprueban.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 37, fracción XVII del Código Electoral del Estado, publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente, y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

**QUINTO.** Notifíquese a los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.

**SEXTO.** Notifíquese a la actual interventora, maestra Magaly Medina Aguilar, designada mediante Acuerdo IEM-CG-48/2025.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de trece de febrero de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina -quien emite voto razonado-, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, con la ausencia justificada del Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA, RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA EXTERNA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO”**

### **1. Contexto**



ACUERDO: IEM-CG-13/2026

**1.1 Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales.** En sesión extraordinaria urgente de diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-229/2024, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el diverso IEM-CG-223/2024, se aprobó el Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto<sup>4</sup>.

**1.2. Emisión de acuerdos de la Comisión de Fiscalización.** En las fechas y mediante los acuerdos que se identifican a continuación, la Comisión de Fiscalización emitió acuerdos en los que aprobó la ampliación a los plazos de revisión y aprobación de los informes bimestrales que presentan las personas interventoras, así como la obligación de que tal aprobación fuera mediante la emisión de un acuerdo debidamente motivado y fundamentado:

Cvo.	Acuerdo /Fecha	Sentido de la propuesta	Motivación de la propuesta
1	IEM-CF-05/2025 8-abril-2025	Ampliación del plazo para la aprobación del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Comisión de Fiscalización, previsto en el artículo 18, numeral 2, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Liquidación.	Atendiendo a la complejidad del tema jurídico a dilucidar, la afectación generada en la situación jurídica de las partes involucradas en el proceso, el cúmulo del acervo probatorio a valorar, las diligencias que deberán realizarse a fin de estar en condiciones de tomar una determinación fundada y motivada respecto al informe materia de estudio.  Además, atendiendo a que el plazo concedido a la Comisión de Fiscalización para aprobar los informes bimestrales cursa a la par con el plazo que tiene la Coordinación de Fiscalización para la revisión de informes.  Por lo cual el plazo establecido resultaba insuficiente para que ambas autoridades

<sup>4</sup> En adelante, Reglamento de liquidación.



ACUERDO: IEM-CG-13/2026

Cvo.	Acuerdo /Fecha	Sentido de la propuesta	Motivación de la propuesta
			desplegaran de manera exhaustiva sus atribuciones de revisión y supervisión de las actuaciones realizadas por la persona interventora
2	<b>IEM-CF-06/2025</b> 1-mayo-2025	Que la obligación de la Comisión de Fiscalización, establecida por el Reglamento de Liquidación, relativa a aprobar los informes bimestrales de la persona interventora, fuera mediate la emisión de un acuerdo y no solo de forma verbal en las sesiones.	Si bien en el Reglamento de Liquidación no se establecía precepto legal que señalara la obligación de aprobar los informes bimestrales que presentan las personas interventoras designadas durante el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales, a través de la emisión de un acuerdo, atendiendo a lo señalado en el artículo 16 de la Constitución General [que señala que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado], y en términos de la atribución con que contaba esa Comisión, conferida en el artículo. 18, numeral 2, fracción 1, inciso a), del Reglamento señalado, de supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en el procedimiento de liquidación, la Comisión debía emitir el acuerdo respectivo.
3	<b>IEM-CF-07/2025</b> 12-junio-2025	Ampliación del plazo para la aprobación de los segundos informes bimestrales del período de liquidación por parte de la Comisión de Fiscalización, previsto en el artículo 18, numeral 2, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Liquidación.	El plazo concedido a la Comisión de Fiscalización para aprobar los informes bimestrales cursa a la par con el plazo que tiene la Coordinación de Fiscalización para la revisión de informes.  Por consiguiente, resultaba insuficiente para que ambas autoridades desplegaran de manera exhaustiva sus atribuciones de revisión y supervisión de las actuaciones realizadas por la persona interventora.

**1.3. Primera propuesta de modificaciones al Reglamento de Liquidación.** El doce de junio del año pasado, la Comisión de Fiscalización, mediante acuerdo **IEM-CF-08/2025**, aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Liquidación, a fin de que



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

éstas fueran aprobadas, en su caso, por el Consejo General. Los tópicos sobre los que se propuso la reforma son los siguientes:

Acuerdo /Fecha	Sentido de la propuesta	Motivación de la propuesta
IEM-CF-08/2025 12-junio-2025	<p>Precisar los plazos y autoridades del Instituto, involucrados en la revisión y aprobación de los informes, cuyas atribuciones habían sido reguladas en el Acuerdo IEM-CF-05/2025.</p>	<p>El artículo 24 del Reglamento de liquidación establecía la obligación de la persona interventora para presentar los informes de situación financiera y el estatus del procedimiento de liquidación al momento de la renovación de la persona interventora.</p> <p>Sin embargo, no se advertía el plazo con el que contaba la Coordinación de Fiscalización para revisarlos ni tampoco el de la Comisión para aprobarlos.</p> <p><b>Artículos reformados:</b> 18 y 24.</p>
	<p>Establecimiento del procedimiento para la revisión de los informes</p>	<p>Ante la omisión identificada anteriormente, se propuso agregar el procedimiento de revisión correspondiente, en el que se contemplaron plazos, facultades de las autoridades vinculadas con dicho procedimiento [Coordinación de Fiscalización, Comisión de Fiscalización y Consejo General].</p> <p><b>Artículo adicionado:</b> 18 Bis.</p>
	<p>Designación de persona interventora externa</p>	<p>Con la finalidad de que la función de persona interventora no recayera en personal del Instituto, que contara con un nivel de especialización, perfil integral y experiencia probada.</p> <p>Además de garantizar que en los procedimientos de liquidación las facultades de la persona interventora y de autoridad con facultades de supervisar y vigilar sus actuaciones [persona titular de la Coordinación de Fiscalización] no recayera en una sola persona y con ello garantizar la objetividad e imparcialidad del procedimiento.</p>



ACUERDO: IEM-CG-13/2026

Acuerdo /Fecha	Sentido de la propuesta	Motivación de la propuesta
		<b>Artículo reformado: 19.</b>
	Esquema de contratación de la persona interventora externa	Al respecto, se propuso la contratación bajo el régimen de honorarios que estarían a cargo del instituto político en liquidación y en el supuesto de insuficiencia de éste, conforme a la suficiencia presupuestal del Instituto, acorde al modelo implementado por el Instituto Nacional Electoral. <b>Artículo adicionado: 19 Bis.</b>
	Procedimiento de enajenación de bienes	Ante la omisión del reglamento de liquidación hasta esa fecha vigente, se propuso establecer el proceso de enajenación de los bienes de los otrora partidos políticos <b>Artículo adicionado: 54.</b>

**1.4. Modelo de liquidación.** En sesión de trece de febrero, se sometió a la consideración del Consejo General, un modelo de liquidación diverso al que actualmente se tiene, a efecto de evitar una doble función en la persona interventora y la que, en su caso, realizara la revisión de su actuación, esto es, la titular de la Coordinación de Fiscalización.

#### Razones del voto

Como lo expuse, en la sesión de Consejo General celebrada el día de hoy, comparto el sentido de la propuesta, en atención a que ésta plantea un modelo de liquidación controlado, centrado principalmente, en evitar una doble función de la persona interventora y la que en un primer momento tiene a su cargo la revisión de sus actuaciones, la persona titular de la Coordinación de Fiscalización.

Ello, dado que dicho modelo es coincidente con la modificación que propuse en la etapa en la cual tuve la titularidad de la presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto y aprobado en el acuerdo de la citada comisión bajo la clave



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

IEM-CF-08/2025, vinculadas con la designación de persona interventora externa y su esquema de contratación de la persona interventora externa.

Propuestas que tuvieron como finalidad garantizar que en los procedimientos de liquidación no se tengan una duplicidad de funciones como mecanismo para fortalecer la autonomía de las funciones de la persona interventora, en la medida en que amplía el margen de decisión y se fortalece la imparcialidad de su actuar.

Asimismo, acompaño que subsista la revisión por parte de la Coordinación de Fiscalización respecto de los informes bimestrales que presente la persona interventora. De no mantenerse este esquema, se correría el riesgo de que dichos informes se presentaran sin control ni revisión previa a la autorización de pagos y a la emisión de la factura correspondiente, lo que debilitaría el principio de rendición de cuentas.

Por ello, coincido en que debe continuar vigente la obligación de que la Comisión de Fiscalización apruebe o, en su caso, no apruebe los informes bimestrales presentados por la persona interventora, a fin de modificar el procedimiento ya estableció para la liquidación de los cuatro partidos en este estatus.

A mi parecer, dado que la liquidación a los cuatro partidos políticos comenzó con determinadas reglas procesales de revisión y supervisión de esta autoridad electoral, debe mantenerse el actual procedimiento de una revisión escalonada: primero por la Coordinación de Fiscalización, posteriormente por la Comisión, y finalmente, en su caso, por el Consejo General.

Cabe recordar que la anterior integración de la Comisión de Fiscalización también propuso ajustes orientados a dotar de mayor claridad y certeza a las etapas de revisión de los informes bimestrales, incluyendo la posibilidad de establecer un plazo adicional en caso de que, una vez subsanadas las observaciones formuladas por la Coordinación de Fiscalización, persistieran inconsistencias que requirieran ampliación del análisis.

Por ello, en la sesión del Consejo destacué la importancia de que se retomen la propuesta de adicionar un articulado al Reglamento de liquidación en el que se regule



**ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

el procedimiento y plazos para la revisión por parte de la Coordinación de los informes presentados por la persona interventora y aclaraciones.

Sin embargo, en virtud de que, desde mi perspectiva, se cumple la finalidad de la modificación que en su momento propuse como presidenta de la Comisión de Fiscalización —esto es, evitar la duplicidad de funciones y fortalecer los mecanismos de control de fiscalización— acompañé la propuesta y emito el presente voto razonado.

  
**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
**Consejera Electoral**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN**



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026

## ANEXO ÚNICO

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA EXTERNA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**Artículo 1. Aplicación y objeto.** Los presentes Lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de designación y contratación de la Persona Interventora externa al Instituto, responsable de llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que se encuentren en el supuesto de pérdida de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;



#### ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026

- IV. **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. **Coordinación:** Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. **IFECOM:** Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles;
- X. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- XI. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XII. **Lineamientos:** Para la designación y contratación de la Persona Interventora externa al Instituto Electoral de Michoacán, responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante este Instituto;
- XIII. **Liquidación:** Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un Partido Político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local;
- XIV. **Partido Político en liquidación:** Denominación del o los Partidos Políticos locales en periodo previo al de la liquidación o aquél o aquellos que hubiesen perdido su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- XV. **Persona Interventora:** Persona designada por el Consejo General responsable del control, vigilancia de los recursos y bienes del partido local, que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste;
- XVI. **Personas auxiliares:** Personas autorizadas con conocimientos profesionales o técnicos que apoyen la función de la Persona Interventora;
- XVII. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Prevención:** Periodo en el que se toman providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros;
- XIX. **Reglamento de Fiscalización del INE:** Reglamento de Fiscalización del Instituto



#### ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026

Nacional Electoral;

- XX. **Reglamento Local de Liquidación:** Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- XXI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y
- XXII. **SFA:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

**Artículo 3. Interpretación de los Lineamientos.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos se interpretarán de conformidad con la Constitución General, la Ley de Partidos, la Ley General, la Constitución Local y el Código Electoral, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**Artículo 4. Aplicación normativa supletoria.** A falta de disposición expresa, para el procedimiento de designación y contratación de la Persona Interventora externa que regula los presentes Lineamientos, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE; las disposiciones civiles y mercantiles vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo; los acuerdos del INE, así como los acuerdos que emita el Consejo General; y las demás que sean vinculantes y que permitan proveer de mejor manera el procedimiento citado.

**Artículo 5. Plazo para llevar a cabo las actuaciones.** Las actuaciones relativas a estos Lineamientos se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose estos todos los días con excepción de los sábados, domingos, los no laborales en términos de la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se encuentren establecidos como inhábiles en los acuerdos emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto. Salvo en aquellos casos en los que se señalen expresamente en días naturales.



## ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026

**Artículo 6. Notificaciones.** Las notificaciones de los requerimientos y actos que se establecen en los presentes Lineamientos se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el apartado de notificaciones del Reglamento Local de Liquidación.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### REGLAS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA EXTERNA

**Artículo 7. Designación de la Persona Interventora.** En términos de los artículos 18, numeral 1, fracción I, inciso a), y 19 del Reglamento Local de Liquidación, el Consejo General es el encargado de designar, ratificar o sustituir a la Persona Interventora, responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto.

**Artículo 8. De los requisitos, atribuciones y obligaciones que deberá cumplir la Persona Interventora.** La Persona Interventora que sea designada por el Consejo General deberá contar con registro vigente ante el IFECOM, además de cumplir con los requisitos de elegibilidad que señala el artículo 20 del Reglamento Local de Liquidación. Asimismo, tendrá las atribuciones y obligaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 del ordenamiento legal citado.

**Artículo 9. Del procedimiento para designar a la Persona Interventora.** A efecto de designar a la Persona Interventora, la Coordinación llevará a cabo el procedimiento siguiente:



#### ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026

- I. Deberá revisar la lista de las personas especializadas registradas ante el IFECOM y que se encuentren activas;
- II. De dicha lista realizará un análisis de los perfiles idóneos tomando en consideración a aquellos expertos que tengan experiencia en la liquidación de partidos políticos;
- III. Seleccionará cinco perfiles; y
- IV. Les enviará una carta invitación por cualquiera de los medios de contacto señalados ante el IFECOM, en la cual se les solicitará, que, en caso de tener interés en participar, deberán atender la misma en un plazo máximo de cinco días hábiles, y deberán adjuntar la siguiente documentación:
  - a) Escrito de intención de participación;
  - b) Currículum vitae;
  - c) Propuesta de trabajo;
  - d) Propuesta de honorarios; y
  - e) Escrito bajo protesta de decir verdad donde manifieste cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 20 del Reglamento Local de Liquidación.

**Artículo 10. Integración, evaluación y validación del expediente.** Recibidas las respuestas de intención positiva por los perfiles invitados y teniendo los expedientes completos, la Coordinación elaborará una lista preliminar de los especialistas que pudieran fungir como personas interventoras con:

- a. Nombre completo;
- b. Breve resumen profesional;
- c. Experiencia relevante;
- d. Propuesta de trabajo; y



#### ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026

##### e. Propuesta de honorarios.

Esta lista se presentará a la Comisión, para que ésta evalúe y valide la propuesta de perfiles. En la inteligencia que, dicha lista estará conformada por aquellos perfiles que hubiesen remitido en tiempo y forma el expediente completo, procurando que ésta esté conformada por mínimo 2 perfiles confirmados.

**Artículo 11. Conformación de la propuesta final.** Una vez evaluada y validada la lista por la Comisión, ésta elaborará una propuesta final, la cual será presentada al Consejo General para la designación de la Persona Interventora.

**Artículo 12. Designación de la Persona Interventora.** El Consejo General elegirá y designará a la Persona Interventora de entre la propuesta final recibida, considerando los elementos señalados en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

En caso de que la propuesta no sea aprobada, se deberá seguir de nueva cuenta el procedimiento señalado en los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos. Estando obligado dicho Consejo General a seleccionar a uno de los perfiles de esta segunda y última propuesta.

Una vez aprobada la designación, se notificará de inmediato a la persona designada y al Partido Político en liquidación, debiendo el Instituto levantar el acta de dicha diligencia de notificación. La persona designada deberá aceptar el cargo de manera personal, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes posterior a la notificación del acuerdo mediante el cual sea nombrada por el Consejo General.



#### **ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

Si en el lapso de los tres días hábiles posteriores a la notificación, la persona designada no se presentara personalmente ante la Secretaría Ejecutiva a aceptar el cargo, se entenderá como si no hubiese aceptado el cargo conferido. Debiéndose levantar el acta correspondiente. La Secretaría Ejecutiva informará de ello al Consejo General.

Una vez que la Persona Interventora haya aceptado la designación, informará a la Coordinación los nombres de las personas que le auxiliaran en el desempeño de sus funciones. Asimismo, se deberá notificar al Partido Político en liquidación sobre tales auxiliares, para los efectos correspondientes.

La Persona Interventora designada será responsable directa de administrar, vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes locales del Partido Político en liquidación de que se trate.

**Artículo 13. Esquema de contratación.** Al ser la Persona Interventora designada de manera externa al Instituto, se procederá con el esquema de contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en términos de la norma aplicable.

**Artículo 14. Vigencia de contratación.** El contrato que se celebre con la Persona Interventora seleccionada se sujetará a lo siguiente:

- a) La vigencia del contrato será hasta la conclusión de la totalidad de las actividades señaladas en el procedimiento, es decir, desde el momento de la designación hasta que la Persona Interventora concluya con todas las obligaciones establecidas en el contrato. Salvo que se celebre para la etapa de prevención, cuya duración quedará sujeta a la firmeza procesal de la declaratoria de pérdida de registro.



**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

- b) Se tendrá por cumplido el contrato hasta que se hayan satisfecho cada uno de los períodos del procedimiento de liquidación, y sin que ello implique el pago de honorarios adicionales a los originalmente acordados en el contrato, toda vez que los mismos se pactan por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su formal y total conclusión, incluyendo, en su caso, la reintegración de bienes y/o recursos remanentes a la SFA.
- c) Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del procedimiento, ya sea para la etapa de prevención, o bien para la de liquidación, o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas, mismos que incluirán la participación de las personas que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 15. Honorarios de la Persona Interventora.** La Persona Interventora designada por el Consejo General, tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, el cual, para su definición y contratación, será determinada por el Consejo General conforme a la propuesta final remitida por la Comisión.

**Artículo 16. Pago durante la prevención.** Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del Partido Político en liquidación de que se trate, la remuneración o pago de honorarios de la Persona Interventora, serán cubiertos por el Instituto.

**Artículo 17. Pago durante la liquidación.** Los honorarios serán cubiertos de la siguiente manera:

1. Con los recursos del Partido Político en liquidación.
2. Con recursos del Instituto, solo en el caso de que los recursos del Partido en liquidación fueran insuficientes, y se pagarán conforme a la suficiencia presupuestal del Instituto que se tenga por dicho concepto.



#### ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026

En ambos supuestos, de manera previa a que se realice el pago, la persona interventora deberá:

- Entregar el comprobante fiscal respectivo.
- Presentar un informe con el avance de los trabajos de la interventoría a la Coordinación, mismo que será validado por ésta última. Lo anterior, en términos de la facultad de supervisión y vigilancia de las actuaciones de la Persona Interventora, con las que cuenta dicha área, establecidas en el artículo 18, numeral 3, inciso e) del Reglamento Local de Liquidación.

No se podrá efectuar ningún pago a la persona interventora sin el cumplimiento de éstas dos condicionantes tanto en el período de prevención como en el de liquidación del procedimiento.

**Artículo 18. Esquema de pago.** El esquema de pago de honorarios de la Persona Interventora se hará conforme a lo siguiente:

- a) El 60% del monto total se dividirá entre los meses pactados en el contrato. Los cuales se determinarán acorde al número de meses estimados para la culminación del servicio contratado y con base a lo establecido en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.
- b) El 40% restante se cubrirá al concluir formalmente el procedimiento, es decir, una vez presentado, aprobado y publicado, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación, que éste haya quedado firme y en su caso, se reintegren los bienes y/o recursos remanentes a la SFA, acorde al Reglamento de Liquidación Local.
- c) Si la Persona Interventora concluyera con la liquidación con anterioridad al vencimiento del contrato y hubiera honorarios pendientes de cubrir, podrá



**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026**

cobrarlos en su totalidad, siempre que el informe final del cierre del procedimiento de liquidación ya hubiera sido presentado, aprobado y publicado, que éste haya quedado firme y en su caso, se reintegren los bienes y/o recursos remanentes a la SFA, acorde al Reglamento de Liquidación Local.

**Artículo 19. Entrega de la documentación a la Coordinación por parte de la Persona Interventora.** Una vez finalizada su encomienda, la Persona Interventora deberá llevar a cabo una entrega-recepción a la Coordinación de toda la documentación relativa al procedimiento de liquidación del Partido Político en liquidación de que se trate, una vez que cause ejecutoria el Acuerdo mediante el cual el Consejo General apruebe el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del Partido Político que corresponda.

**Artículo 20. Sustitución de la Persona Interventora.** En caso de que sobrevenga algún impedimento legal o exista algún incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento Local de Liquidación por parte de la Persona Interventora, el Consejo General, podrá revocar su nombramiento y designar a otra, a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. La cual, en caso de ser externa se sujetará a los presentes Lineamientos.

Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de la Persona Interventora será acreedora a la imposición de una pena convencional, la cual será establecida en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

**Artículo 21. Suspensión y determinación de pago.** A la Persona Interventora que le fue revocado el nombramiento, le será suspendido su pago hasta que la Coordinación realice un análisis y determine el estatus del procedimiento de



#### ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-13/2026

liquidación para el que fue contratado, y en su caso, determine la procedencia o negativa de la remuneración.

En este supuesto, en su caso, la Persona Interventora recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

**Artículo 22. Entrega-Recepción en caso de revocación del cargo.** Los expedientes, bienes y recursos económicos que se encuentren en poder de la Persona Interventora al momento de su revocación, deberán ser transferidos de inmediato a la nueva Persona Interventora, a través de los trámites administrativos y legales que correspondan, dejando constancia en un acta de entrega recepción que se levante para tal efecto. Este acto deberá ser supervisado y vigilado por la Coordinación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

